tes de propios que puedan Cubrir el total
de dha Extraordin.a Contribuz.on despues
de haver Conferenciado largam.te un asump
to de tanta importancia y los medios
de q.e dha Contribuz.on sea menos grabosa
al Comun de Pobres Jornaleros
y de evitar los Fraudes q.e en su exaccion
pueden seguirse, y que hasta ahora se
han experimentado de un acuerdo, y
Conformidad resolbio lo sig.te

Que los Labradores y Ganaderos a quienes por enfer
marles algunas reses de Bacuno, ó menor.s
de Lanar, y Cabrio, ó por desgraciarseles
tubiesen la precision de despachar la Carne
nada paguen por ello al Arrendador de la
Alcav.a del viento, debiendo despachar
en la Plaza la de las reses menores
y las de Bacuno en los sitios que les aco-
mode, y entendiendose respecto de aquellas
q.e no pasen de diez, pues en el caso de q.e
por forzerseles alg.na Punta de Ganado
q.e exceda dho Numero, quisiesen usar
del referido arbitrio, han de pagar a dho
Arrendador el mismo impuesto Carga
do sobre las Carnicerias, sin q.e por esto
se permita a vezino alguno matar,
voluntariam.te sus reses, pues en este caso
se les Castigará con la pena de decomiso; y que
los q.e maten Cerdos haian de pagar al mismo